GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES X | Caracas, viernes 6 de agosto de 2021 | Número 42.185

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo de salutación en homenaje a la Delegación Deportiva Venezolana, por su destacada participación en los XXXII Juegos Olimpicos Tokio 2020 y declarar el Día de la Generación de Oro.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO
Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en los cargos administrativos que en ella se indican, de este Parlamento.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.553, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria.

MINISTERIO DELPODER POPULAR DE ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Global Aduanas, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, ante las Gerencias de Aduanas Principales de Puerto Cabello y Aérea de Valencia.

Providencia mediante la cual se autoriza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Tiron José Bravo Caraballo, como Gerente de la aduana Subalterna de La Chinita, adscritos la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo en calidad de Titular; y como responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Victoria Valentina Hernández Felaco, como Directora General de Arrendamiento Comercial, adscrita al Viceministerio de Seguimiento, Evaluación y Control del Proceso de Formación de Precios, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Franchesca Yamilet Rivas, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, de este Ministerio.

MINISTERIODELPODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante la cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIODELPODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante la cuales se otorga el beneficio de Pensión por Discapacidad, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIODELPODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Martínez Palacios, como Directora General Encargada, de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Martínez Palacios, en su carácter de Directora General Encargada, de la Oficina de Gestión Administrativa, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, Código N° 00010, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Yastrenky Ludovich Betancourt Rivas, como Presidente, Encargado, de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y sus entes adscritos (FASMEE)", y de su Consejo Directivo.

Resolucion mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y sus entes adscritos (FASMEE)".

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declaró Resuelta la consulta obligatoria en la causa seguida a la Jueza Nora Margot Agüero Castillo.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Frank Andrés Fajardo Gutiérrez.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

211° 162° 22°

ACUERDO DE SALUTACIÓN EN HOMENAJE A LA DELEGACIÓN DEPORTIVA VENEZOLANA, POR SU DESTACADA PARTICIPACIÓN EN LOS XXXII JUEGOS OLÍMPICOS TOKIO 2020 Y DECLARAR EL DÍA DE LA GENERACIÓN DE ORO

La Asamblea Nacional, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 06 de Diciembre de 2020 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional, en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano.

CONSIDERANDO

El Artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece el deporte como un derecho social para todo el pueblo;

CONSIDERANDO

Que con orgullo patrio en más de 70 años de participación Olímpica de Venezuela, de las 21 medallas obtenidas, 11 de ellas, es decir, el 52% del medallero se ha obtenido en la era revolucionaria; y nuestro Presidente **NICOLÁS MADURO MOROS**, es el presidente con más medallas olímpicas en la historia de Venezuela con un total de 7 de las 21 medallas logradas;

CONSIDERANDO

Que el **COMANDANTE CHÁVEZ** denominó a la nueva generación de atletas la **"Generación de Oro"**, proyectando a nivel nacional e internacional, la gloria que traerían las y los deportistas a la patria de Bolívar, enarbolando los valores de unión, paz, solidaridad e identidad nacional que representa el deporte y que enaltecería a nuestra patria bolivariana;

CONSIDERANDO

Que este Ciclo Olímpico, de un período de 5 años, constituyó el más complejo en sus procesos de competencias y de clasificación, a consecuencia del brutal bloqueo financiero, sanciones y ataques permanentes a la patria, aunado al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por la Pandemia Mundial del COVID-19; en este contexto, con dignidad, constancia y la firme decisión del Gobierno Revolucionario de apoyar a la Generación de Oro, se lograron clasificar a Tokio 2020, 44 atletas en 13 disciplinas deportivas;

CONSIDERANDO

Que la participación de la República Bolivariana de Venezuela en la XXXII Juegos Olímpicos realizados en Tokio del 23 de julio al 08 de agosto del 2021, representan al día de hoy, la mejor participación histórica de Venezuela con cuatro medallas, una de oro ganada por Yulimar Rojas y tres de plata, obtenidas por Daniel Dhers, Julio Mayora y Keydomar Vallenilla, respectivamente, en las disciplinas de Atletismo, BMX y Halterofilia; así como también de 4 Diplomas Olímpicos para las atletas Anriquelis Barrios, Yusleidy Figueroa, Naryury Pérez, Robeilys Peinado en las disciplinas de Judo, Levantamiento de Pesas y Salto con Pértiga respectivamente;

CONSIDERANDO

Que las 2 medallas doradas, logradas en la era revolucionaria, coinciden con la fecha de su obtención, la primera, el 1.° de agosto en los Juegos Olímpicos de Londres-2012, en Esgrima por el atleta Rubén Limardo y la segunda el 1.° de agosto en Tokio 2021 en Atletismo modalidad Salto Triple por la atleta Yulimar Rojas, siendo además la heroína de la gran gesta olímpica al romper un récord mundial de 26 años de vigencia, estableciendo el nuevo techo de la disciplina en 15.67, diecisiete centímetros más que la anterior marca de 15.50.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar el primero de agosto como **Día de la Generación de Oro**, en el cual se realizará cada año actos en honor a todos los atletas que han obtenido medallas y diplomas representando a Venezuela en competiciones internacionales.

SEGUNDO: Exhortar la entrega de condecoraciones con los más altos honores de la patria a las y los atletas medallistas y al total de las y los atletas participantes en los XXXII Juegos Olímpicos Tokio 2020, por el logro histórico deportivo conseguido para su patria.

TERCERO: Designar una delegación oficial de la Asamblea Nacional para realizar ceremonias de recibimiento a la delegación que dignamente representó nuestra bandera en los Juegos Olímpicos de Tokio.

CUARTO: Comprometerse a colaborar con el Poder Ejecutivo en seguir fortaleciendo el sistema de formación y acompañamiento a deportistas de alto nivel en el país, así como la masificación del deporte y la actividad física.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162°de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIOSDADO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INÉS ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

RESOLUCIÓN Nº 2021-001

El Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano (GPV) del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), Diputado Ángel Luis Rodríguez Gamboa, en su carácter de Presidente de la soberana y legítima representación del Grupo Parlamentario Venezolano ante el PARLATINO, electo en sesión ordinaria, en fecha 11 de junio de 2021 para el periodo 2021-2022, en uso de las atribuciones Constitucionales previstas en el artículo 153 en concordancia con el artículo 133 y 134 del Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional, y artículo 16 del Reglamento Interno del GPV-PARLATINO,

CONSIDERANDO

Que es facultad del Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y Caribeño decidir todo lo relativo al personal que labora en esta institución, conforme al Reglamento Interno correspondiente, con el propósito de brindar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que la Constitución y las Leyes le confieren.

CONSIDERANDO:

Que el buen funcionamiento interno de los servicios administrativos del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, parte de la designación de funcionarios y funcionarias de reconocida solvencia y capacidad que cumplan y velen por la excelente marcha de los distintos departamentos que conforman los servicios administrativos de este órgano del Poder Público Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Se designa a los siguientes ciudadanos y ciudadanas en los siguientes cargos administrativos del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y Caribeño:

N°	Funcionario (a)	C.I.	Cargo
1.	Soc. Ingrid Carolina Carmona Araujo	V-11.991.405	Directora General del Despacho de la Presidencia (Encargada)
2.	Lic. Mileydi A. Galán Carrillo	V-16.199.002	Directora General de Servicios y Gestión Administrativa
3.	Abog. Mariana Sanez	V-14.674.478	Consultora Jurídica (Encargada)
4.	Lic. Eliezer Blanco	V-4.001.750	Auditor Interno

SEGUNDO: Publíquese en Gaceta Legislativa para todos los efectos de Ley.

En la ciudad de Caracas, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Cúmplase,

DIP. ÁNGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBOA
Presidente
Grupo Parlamentario Venezolano
Parlamento Latinoamericano y Caribeño
Gaceta Oficial N° 42.162 de fecha 06 de julio de 2021

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.553 Caracas, 6 de agosto de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia económica y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la República y el colectivo y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenados con lo pautado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que constituye un deber irrenunciable del Estado venezolano, la defensa de la vida digna de las personas sujetas a su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad;

CONSIDERANDO

Que visto el profundo impacto en la economía nacional de las ilegales medidas coercitivas unilaterales impuestas a nuestro país, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América y los gobiernos adeptos, que han generado un bloqueo económico y financiero con efectos perversos en los niveles de precios y en el suministro de bienes de capital y de consumo desde el exterior para el desempeño de la actividad productiva nacional y para la satisfacción de las necesidades propias del Pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que resulta ineludible dictar medidas especiales que garanticen de manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, en protección del Pueblo venezolano;

DICTO

El siguiente,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

Artículo 1°. A partir del 1° de octubre de 2021, se expresará la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a un millón de bolívares (Bs. 1.000.000) actuales. El bolívar resultante de esta nueva expresión, continuará representándose con el símbolo "Bs.", siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre un millón (1.000.000).

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de sus competencias, regulará mediante Resoluciones de su Directorio todo lo concerniente al redondeo que se aplicará como consecuencia de la nueva expresión a la que se contrae el presente artículo.

Artículo 2°. Con ocasión de la nueva expresión monetaria a la que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en el bolívar en su nueva expresión. Asimismo, a partir del 1° de octubre de 2021, las obligaciones de pago en moneda nacional se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de los signos monetarios que representen al bolívar en su nueva expresión.

Artículo 3°. A partir del 1° de octubre de 2021, los precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y otras sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables, o en títulos de crédito y en general, cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional, deberán expresarse conforme al bolívar en su nueva escala.

Artículo 4°. Las expresiones en moneda nacional contenidas en todo instrumento, acto o negocio jurídico celebrados hasta el 30 de septiembre de 2021, que mantengan sus efectos legales con posterioridad a dicha fecha, se entenderán automáticamente expresados en la nueva escala a partir del 1° de octubre de 2021, por lo que no será necesario el otorgamiento o celebración de un nuevo instrumento, ni realizar trámite alguno a tales efectos ante el Servicio Autónomo de Registros y Notarías.

Artículo 5°. La nueva expresión monetaria prevista en el artículo 1° del presente Decreto, se regirá por los principios de equivalencia nominal, fungibilidad y gratuidad, en los términos siguientes:

a) Equivalencia nominal: Todo importe expresado antes del 1° de octubre de 2021, será equivalente al importe monetario expresado en bolívares luego de aplicar la nueva expresión prevista en el artículo 1° del presente Decreto.

b) Fungibilidad: Las expresiones contenidas en cualquier medio o instrumento tendrán la misma validez y eficacia cuando se hayan expresado en la nueva escala monetaria con arreglo a la equivalencia prevista en el artículo 1° del presente Decreto.

c) Gratuidad: La nueva expresión del bolívar, así como la realización de las operaciones previstas en este Decreto o de cualesquiera otras que fueren necesarias para su aplicación, será gratuita para los consumidores y usuarios, sin que pueda suponer el cobro de gastos, comisiones, honorarios, precios o conceptos análogos. Se considerará nulo de pleno derecho cualquier cláusula, pacto o convenio que contravenga lo dispuesto en este literal.

Artículo 6°. El Banco Central de Venezuela queda facultado para regular mediante Resolución todo lo relacionado con la ejecución de la nueva expresión monetaria objeto del presente Decreto, así como para efectuar todas las actividades conducentes a la puesta en circulación de las nuevas especies monetarias. A estos efectos, los demás integrantes de los Poderes Públicos deberán, en el ejercicio de sus competencias, brindar el apoyo y la colaboración necesarios y facilitarán los medios que coadyuven al cumplimiento del citado objeto, a fin de preparar y asegurar la adecuada y oportuna operación del sistema monetario en su nueva expresión con la debida salvaguarda de los intereses del público.

Artículo 7°. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y la Superintendencia Nacional de Valores, velarán por el cumplimiento de este Decreto, actuando cada uno de ellos dentro de las atribuciones y materias que fueren de su específica competencia de acuerdo con la normativa que los rigen.

Artículo 8°. Corresponde a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, recibir y tramitar todas las denuncias y reclamos que se susciten en virtud del incumplimiento de alguno de los preceptos contenidos en el presente Decreto, salvo que, por su naturaleza, correspondan ser conocidas por otro órgano o ente de supervisión y fiscalización de conformidad con las leyes que los rijan.

Dichas denuncias y reclamos deberán ser sustanciados y resueltos conforme al procedimiento administrativo especial, previsto en las leyes respectivas.

Artículo 9°. El Banco Central de Venezuela, en coordinación con el Ejecutivo Nacional, tendrá la responsabilidad de definir la campaña de comunicación de la nueva expresión monetaria establecida en el artículo 1° del presente Decreto, la cual tendrá carácter formativo y divulgativo, y se ejecutará a través de todos los medios de comunicación, incluyendo el diseño de iniciativas informativas dirigidas a las personas con discapacidad y las comunidades más aisladas.

A tales fines, la campaña integral divulgativa y formativa de la nueva expresión monetaria asegurará el proceso de aprendizaje en materia de la nueva expresión y redondeo de precios, mediante el establecimiento de reglas y ejemplos prácticos que permitan ilustrar los efectos de la nueva expresión; sensibilizará sobre la importancia y utilidad de la medida de la nueva escala; advertirá los mecanismos, lapsos y detalles operativos del proceso; enfatizará sobre las características físicas de las nuevas especies monetarias; y recomendará medidas de precaución para proteger a la población.

Las entidades que conforman el sistema financiero y los órganos y entes de la Administración Pública deberán dedicar en sus planes publicitarios, cualquiera sea el medio aplicable a sus operaciones o actividades con el público, un espacio para la difusión de la nueva equivalencia del bolívar prevista en el artículo 1° del presente Decreto, en concordancia con las Resoluciones que dicte el Banco Central de Venezuela sobre la materia.

Artículo 10. Salvo disposición especial en la materia, quien se niegue a realizar la nueva expresión contenida en el artículo 1° de este Decreto o incumpla cualesquiera de las obligaciones establecidas en el mismo, afectando de esa manera el normal funcionamiento del sistema nacional de pagos, será sancionado administrativamente por el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 11. Se exonera del pago del impuesto al valor agregado a aquellas actividades u operaciones que constituyan hecho imponible de dicho tributo, que deban realizarse para la producción y distribución de las nuevas especies monetarias a ser emitidas por el Banco Central de Venezuela de conformidad con el presente Decreto, así como la venta de bienes, prestaciones de servicios e importaciones necesarias para su fabricación, incluidos los servicios relacionados con la puesta en circulación de las especies monetarias de los bolívares en su nueva expresión, así como aquellas necesarias para la formulación y ejecución de la estrategia divulgativa que deberá efectuar el Banco Central de Venezuela y los órganos y entes del sector público con ocasión de la nueva expresión objeto del presente Decreto.

Asimismo, se exonera del pago del impuesto sobre la renta, los enriquecimientos netos obtenidos por aquellas personas que suministren bienes y servicios destinados exclusivamente para la cabal ejecución del proceso de la nueva expresión monetaria previsto en el presente Decreto.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, prestará toda la colaboración necesaria para el trámite expedito de todas las importaciones relacionadas con el objeto del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir del 1° de octubre de 2021, los billetes y monedas metálicas emitidos por el Banco Central de Venezuela, representativos de la unidad monetaria vigente antes del presente Decreto, circularán simultáneamente con las nuevas especies monetarias emitidas con posterioridad a dicha fecha y conservarán su poder liberatorio, hasta tanto el Banco Central de Venezuela así lo determine.

Segunda. A partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios así como otros que expresen importes monetarios, emplearán en su referencia la unidad de cuenta en su nueva expresión en los términos previstos en el artículo 1° del presente Decreto, así como la unidad de cuenta en su anterior expresión.

Tercera. Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como en decisiones judiciales, instrumentos negociables u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor, según el caso, antes del 1° de octubre de 2021, deberán ser convertidas conforme a la equivalencia prevista en el artículo 1° del presente Decreto.

De igual modo, el papel sellado, los timbres fiscales, estampillas y/o sellos postales, así como cualquier otra especie valorada en bolívares actuales deberán ser utilizados hasta su agotamiento, entendiéndose su valor a partir del 1° de octubre de 2021, conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1° del presente Decreto.

Cuarta. Corresponde a las personas naturales y jurídicas públicas y privadas gestionar lo conducente para que el 1° de octubre de 2021, los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo empleado por éstos para el procesamiento de los negocios y/u operaciones que realicen y que impliquen la referencia a la moneda nacional, estén adaptados a los fines de expresarla conforme a la nueva expresión prevista en el artículo 1° del presente Decreto.

A tales efectos, el Banco Central de Venezuela queda facultado para tomar las medidas necesarias y dictar las disposiciones conducentes para facilitar las adecuaciones a que se refiere esta Disposición Transitoria.

Quinta. Los bancos y demás instituciones financieras deberán ajustar sus sistemas y gestionar lo conducente para que el 1° de octubre de 2021, estén convertidos en su totalidad los saldos de las cuentas de sus clientes bien sea por operaciones activas, pasivas y otras, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, e informar dicha nueva expresión oportunamente a través de los medios que se consideren pertinentes; sin perjuicio de la normativa que dicten los organismos de supervisión y fiscalización a tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes agosto de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 05 de marzo de 2021

Años 210º, 162º y 22º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2021/00017

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 0000317** en fecha **04/03/2021**, presentado por la sociedad mercantil **GLOBAL ADUANAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-41019541-0**, domiciliada en Carretera Los Guayos, Local Galpón Nro. 67-421, Zona Industrial Municipal Norte, Valencia, Edo. Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Estado Carabobo, en fecha 10/08/2017, bajo el Nº 58, Tomo 222-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 01/07/2020, inscrita en el Registro Mercantil antes mencionado, bajo el Nº 72, Tomo -24 A RM315, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de Puerto Cabello y Aérea de Valencia.**

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 89, 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **GLOBAL ADUANAS, C.A.,** Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-41019541-0**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de Puerto Cabello y Aérea de Valencia**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el **Nº 2.102**.

La referida Empresa, queda autorizada para operar en los siguientes domicilios fiscales:

- **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello:** Avenida La Marina, Centro Comercial de Angelis, Piso 1, Oficina 8, Parroquia Fraternidad, Puerto Cabello, Estado Carabobo;
- **Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia:** Carretera Los Guayos, Local Galpón Nro. 67-421, Zona Industrial Municipal Norte, Valencia, Edo. Carabobo, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se les recuerda, que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del referido Decreto Constituyente, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales de Puerto Cabello y Aérea de Valencia.

La Sociedad Mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto Constituyente, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero Y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2021/00037

Caracas, 08 de julio de 2021

Años 211°, 162° y 22°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 4° numeral 28, el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Cinco Millones Trescientos Noventa Mil (5.390.000) Unidades de Bandas de Garantía para Licores de acuerdo a las especificaciones que se indican a continuación:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
Importadas 2016	60.000	Mecanizables	6.840.001 al 6.900.000	350.178,67
	120.000	Mecanizables	10.560.001 al 10.680.000	384.231,21
Importadas 2016	15.000	Mecanizables	7.655.001 al 7.670.000	409.506,98
Nacionales 2016	1.320.000	Mecanizables	12.660.001 al 13.980.000	415.957,82
Libres de Impuesto 2016	180.000	Mecanizables	17.280.001 al 17.460.000	
Importadas 2016	480.000	Mecanizables	14.520.001 al 15.000.000	439.445,19
Importadas 2016	30.000	Mecanizables	7.610.001 al 7.640.000	446.246,14
	120.000		7.680.000 al 7.800.000	

Importadas 2016	20.000	Mecanizables	7.580.001 al 7.600.000	451.639,23
Importadas 2016	10.000	Mecanizables	7.670.001 al 7.680.000	
	65.000		7.800.001 al 7.865.000	
Importadas 2016	5.000	Mecanizables	7.865.001 al 7.870.000	
Importadas 2016	360.000	Mecanizables	7.920.001 al 8.280.000	
Importadas 2016	10.000	Mecanizables	7.885.001 al 7.895.000	
Libres de Impuesto 2016	1.800.000	Mecanizables	20.160.001 al 21.960.000	452.202,08
Importadas 2016	15.000	Mecanizables	7.870.001 al 7.885.000	464.176,52
Importadas 2016	180.000	Mecanizables	8.280.001 al 8.460.000	468.825,30
Libres de Impuesto 2016	60.000	Mecanizables	17.460.001 al 17.520.000	
Nacionales 2016	120.000	Mecanizables	254.580.001 al 254.700.000	471.352,89
Nacionales 2016	60.000	Mecanizables	254.700.001 al 254.760.000	472.597,56
Importadas 2016	180.000	Mecanizables	8.460.001 al 8.640.000	506.191,20
Importadas 2016	180.000	Mecanizables	8.640.001 al 8.820.000	

Artículo 2°. Las Bandas de Garantía para Licores a que hace referencia el artículo 1º de esta Providencia Administrativa, deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 15 de Julio de 2021

210º, 162º y 22º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2021/0039

Artículo 1. Designo al ciudadano **TIRON JOSE, BRAVO CARABALLO**, titular de la Cédula de Identidad **V-10.116.045,** como **Gerente de la Aduana Subalterna De La Chinita,** adscrita a la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**, en calidad de **Titular,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 6 y 7** de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09 de febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2021.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para adquirir compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 013/2021
AÑOS 211°, 162° y 22º
CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2021

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **ENEIDA LAYA LUGO**, titular de la cédula de identidad número **V-11.366.874**, designada mediante Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.742, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y los artículos 5 numeral 2, 19 segundo aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **VICTORIA VALENTINA HERNANDEZ FELACO**, titular de la cédula de identidad **N° V.-26.463.307**, como **DIRECTORA GENERAL DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL** adscrita al Viceministerio de Seguimiento, Evaluación y Control del Proceso de Formación de Precios del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 2. La funcionaria designada queda facultada para desempeñar todas las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La funcionaria designada deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

ENEIDA LAYA LUGO
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.742, de fecha 21 de octubre de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 012/2021
Caracas, 02 de agosto del 2021

211°, 162° y 22°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182,** designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar a la ciudadana **FRANCHESCA YAMILET RIVAS** titular de la cédula de identidad número **V-24.899.401**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, el dos (02) días del mes de agosto de 2021, en la sede principal del Ministerio. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°. 41.957 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 04/08/2021 **N° 130**

211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **RAQUEL DE JESÚS ZERPA DE LAREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.299.568**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2 y artículo 5° numeral 2, del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **RAQUEL DE JESÚS ZERPA DE LAREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.299.568**, quien cuenta con Cincuenta y dos (52) años de edad, y dieciséis (16) años, diez (10) meses y veinticinco (25) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL III,** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación **(FONACIT)**, ente

adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4° numeral 2 y artículo 5° numeral 2, del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 en fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **Cuatro Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con Treinta y Dos Céntimos (Bs.4.426.664,32)** mensuales, equivalentes al 42,50 % del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional mensual, se reajusta el monto de la jubilación especial aquí otorgada, al monto del salario mínimo nacional vigente.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación **(FONACIT)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT) y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Publíquese este acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 04/08/2021 **N° 131**

211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **DILIA MERCEDES FEBRES LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.956.883**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2 y artículo 5° numeral 2, del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **DILIA MERCEDES FEBRES LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.956.883**, quien cuenta con Cuarenta y Tres (43) años de edad, y quince (15) años, diez (10) meses y catorce (14) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **TECNICO II,** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación **(FONACIT)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4° numeral 2 y artículo 5° numeral 2, del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 en fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Dos con Cero Céntimos (Bs.2.499.772,00)** mensuales, equivalentes al 40% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional mensual, se reajusta el monto de la jubilación especial aquí otorgada, al monto del salario mínimo nacional vigente.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación **(FONACIT)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT) y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Publíquese este acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de marzo de 2021

210° 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 044

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año 2019, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que *"...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente"*.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **JULIO OMAR ZARAGOZA PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.043.539**, se determinó que el mismo se desempeña con el cargo de **OPERARIO DE COMPAGINACIÓN Y ENCUADERNACIÓN GRADO 2**, adscrito a la Dirección de Producción del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, desde el dos (2) de abril del año 2007, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que al ciudadano **JULIO OMAR ZARAGOZA PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.043.539**, fue debidamente evaluado en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad al ciudadano **JULIO OMAR ZARAGOZA PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.043.539**.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **JULIO OMAR ZARAGOZA PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.043.539**, venezolano, mayor de edad y quien desempeña el cargo de **OPERARIO DE COMPAGINACIÓN Y ENCUADERNACIÓN GRADO 2**, adscrito a la Dirección de Producción del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, (ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información).

Artículo 2º: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 61.315,93)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 87.594,19)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, el cual deberá ser homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.01**, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar.

Artículo 4º: La Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y articulo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5º: Queda encargada la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, de efectuar la notificación del ciudadano **JULIO OMAR ZARAGOZA PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.043.539**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Artículo 6º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de marzo de 2021

210° 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 045

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año 2019, resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que "*...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente*".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **SAMUEL ALONSO OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.283.578**, se determinó que el mismo se desempeña con el cargo de **OPERARIO DE COMPAGINACIÓN Y ENCUADERNACIÓN**, adscrito a la Dirección de Producción del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, desde el seis (6) de agosto del año 2012, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que al ciudadano **SAMUEL ALONSO OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.283.578**, fue debidamente evaluado en fecha tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad del ciudadano **SAMUEL ALONSO OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.283.578.**

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **SAMUEL ALONSO OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.283.578**, venezolano, mayor de edad y quien desempeña el cargo de **OPERARIO DE COMPAGINACIÓN Y ENCUADERNACIÓN**, adscrito a la Dirección de Producción del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, (ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información).

Artículo 2º: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 54.606,22)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 78.008,89)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, el cual deberá ser homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.01**, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar.

Artículo 4º: La Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y articulo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5º: Queda encargada la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, de efectuar la notificación del ciudadano **SAMUEL ALONSO OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.283.578**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Artículo 6º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de marzo de 2021

210º 162º y 22º

RESOLUCIÓN N° 046

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año 2019, resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".*

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que "*...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".*

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **DHAWIN ALFREDO INOJOSA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.213.331**, se determinó que el mismo se desempeña con el cargo de **CHOFER GRADO 04**, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, desde el veintisiete (27) de marzo del año 2013, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que al ciudadano **DHAWIN ALFREDO INOJOSA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.213.331**, fue debidamente evaluado en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad del ciudadano **DHAWIN ALFREDO INOJOSA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.213.331.**

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **DHAWIN ALFREDO INOJOSA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.213.331**, venezolano, mayor de edad y quien desempeña el cargo de **CHOFER GRADO 04**, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, (ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información).

Artículo 2º: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 101.467,64)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 144.953, 77)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, el cual deberá ser homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.01**, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar.

Artículo 4º: La Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y articulo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5º: Queda encargada la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, de efectuar la notificación del ciudadano **DHAWIN ALFREDO INOJOSA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.213.331**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Artículo 6º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JHON ALFREDO ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
211°, 162° y 22°

Nº 0060 **FECHA:** 04 AGO. 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 26 y 59 del Decreto Nº2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y lo previsto en los artículos 5, 6 y 45 numeral 3 del Decreto Nº 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA ELENA MARTÍNEZ PALACIOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.594.709**, como **Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
211°, 162° y 22°

Nº 0061 **FECHA:** 04 AGO. 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 26 y 59 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y lo previsto en los artículos 5, 6 y 45 numeral 3 del Decreto Nº 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; lo previsto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA ELENA MARTÍNEZ PALACIOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.594.709**, en su carácter de **Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio,** como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, Código Nº 00010**, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **MARÍA ELENA MARTÍNEZ PALACIOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.594.709**, en su carácter de **Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de este Ministerio, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
2. La correspondencia postal y electrónica en respuesta a las solicitudes dirigidas a la Oficina de Gestión Administrativa por particulares.
3. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
4. La movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista.
5. La creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional; administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.
6. El endoso de cheques y otros títulos de crédito.
7. Aprobar y suscribir los contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
8. Contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley deContrataciones Públicas y su Reglamento; así como suscribir contratos y convenios a tales efectos.
9. Suscribir y aprobar la ordenación de compromisos y órdenes de pago para atender los gastos que deban afectar los créditos acordados al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica por Ley de Presupuesto y sus modificaciones; ajustándose a los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria.
10. Suscribir y aprobar las decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del Presupuesto del Ministerio.
11. Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
12. Autorización de viáticos nacionales e internacionales a los funcionarios de este Ministerio que así lo requieran.
13. Aprobar y tramitar donaciones previa revisión y aprobación del Ministro o Ministra.
14. La demás que le confiera el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, podrá discrecionalmente, suscribir y certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4. Los actos y documentos suscritos y certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos suscritos en virtud de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 6. Mediante la presente Resolución queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
211º, 162º y 22º

Nº 0062 **FECHA:** 04 AGO. 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; y en las normativas vigentes en materia de Fundaciones del Estado; y asimismo procediendo en ejercicio del control estatutario de ley, en acatamiento de lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 4.382 de fecha 19 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.011, de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación de la Fundación **"Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)"**, y procediendo igualmente en uso del control estatutario de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Novena numeral 2, Cláusula Décima y Cláusula Décima Quinta de los Estatutos de la Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, creada mediante el mencionado Decreto Nº 4.382; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 17 de diciembre de 2020, bajo el Nº 31, folio 162591 del Tomo 13 del Protocolo de Transcripción del año 2020 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.036 de fecha 28 de diciembre de 2020,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RAFAEL YASTRENKY LUDOVICH BETANCOURT RIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.160.661, como Presidente Encargado de la Fundación **"Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)"**, y de su Consejo Directivo, quedando facultado para ejercer las competencias inherentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
211º, 161º y 21º

Nº 0063 **FECHA:** 04 AGO. 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; y en las normativas vigentes en materia de Fundaciones del Estado; y asimismo procediendo en ejercicio del control estatutario de ley, en acatamiento de lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 4.382 de fecha 19 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.011, de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación de la Fundación **"Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)"**, y procediendo igualmente en uso del control estatutario de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Novena numeral 2 y Cláusula Décima de los Estatutos de la Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, creada mediante el mencionado Decreto Nº 4.382; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 17 de diciembre de 2020, bajo el Nº 31, folio 162591 del Tomo 13 del Protocolo de Transcripción del año 2020 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.036 de fecha 28 de diciembre de 2020,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes del **Consejo Directivo de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)"**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan, quedando conformado de la manera siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Rafael Yastrenky Ludovich Betancourt Rivas	V- 12.160.661	Presidente
Milagro de los Ángeles Lugo Torres	V- 18.483.357	Directora principal
Carlos Eduardo Márquez Arias	V- 5.702.277	Director principal
Igor José Gavidia León	V- 4.115.097	Director principal
José Luis Betancourt González	V- 10.044.057	Director principal
Bella Esmeralda Pérez Medina	V- 18.501.494	Suplente
Estefanía Margarita García Sánchez	V- 19.315.012	Suplente
Carlos Humberto Murillo Bazurto	V- 14.139.589	Suplente
Juan Pedro Grillo González	V- 6.454.656	Suplente
Karol Liliana Abad Chacón	V- 13.134.133	Suplente

Artículo 2. El ciudadano **RAFAEL YASTRENKY LUDOVICH BETANCOURT RIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.897.865, queda designado como Presidente Encargado de la Fundación **"Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)"**, y de su Consejo Directivo, quedando facultado para ejercer las competencias inherentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Los ciudadanos y ciudadana designados mediante esta Resolución, como miembros principales del Consejo Directivo de la Fundación **"Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)"**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE Nº AP61-S-2018-000077

JUEZA PONENTE: DRA. MERLY MORALES HERNANDEZ.

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial pronunciarse sobre la consulta obligatoria de ley, relacionada con la decisión N° TDJ-SD-2018-013, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante TDJ) en fecha 30 de octubre de 2018 en la causa signada con el N° **AP61-S-2018-000077**, nomenclatura que conserva, mediante la cual decretó el SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida a la ciudadana **NORA MARGOT AGÜERO CASTILLO,** titular de la cédula de identidad N°V-9.567.565, Jueza Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, de conformidad con el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética), cuya investigación derivó de la denuncia de presuntas actuaciones irregulares en la tramitación de la causa penal Nro. PP11-P-2005-010865 que cursaba por ante el Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa a su cargo para la época (2007).

ANTECEDENTES

Se dio inicio al presente procedimiento disciplinario, en virtud del auto dictado por la Inspectoría General del Tribunales (en lo adelante IGT) en fecha 06 de octubre de 2010, mediante el cual ordenó abrir el expediente administrativo disciplinario a la ciudadana **NORA MARGOT AGÜERO CASTILLO,** Jueza Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con motivo de la denuncia interpuesta en fecha 9 de julio de 2009, por la ciudadana ANA DILIA GIL DOMÍNGUEZ, titular de la cedula de identidad N° V-7.081.892.

Una vez efectuada la investigación disciplinaria, en fecha 28 de septiembre de 2018, el órgano investigador disciplinario dictó acto conclusivo a través del cual solicitó el sobreseimiento de la investigación de conformidad con el artículo 71 numerales 1 y 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo adelante Código de Ética) por considerar que finalizada la investigación de los hechos que la originaron, los mismos, no se le podían atribuir a la jueza denunciada no revisten carácter disciplinario.

En fecha 17 de octubre de 2018, el TDJ recibió de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial (en lo adelante U.R.D.D), las actuaciones relativas a la investigación seguida en contra de la jueza denunciada, asignándosele la nomenclatura AP61-S-2018-000077, y en fecha 17 de octubre de 2018, mediante auto, dejó constancia que según el Sistema de Gestión Judicial, le correspondió la ponencia, a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño.

En fecha 30 de octubre de 2018, el *a quo* dictó decisión en la cual decretó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria seguida a la jueza denunciada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética vigente, en virtud que el hecho no se realizó, e igualmente que el hecho denunciado no puede atribuírsele al sujeto investigado.

Por auto de fecha 28 de noviembre de 2019, el TDJ ordenó la remisión de la presente causa a esta Corte Disciplinaria Judicial, contentiva de la decisión N° TDJ-SD-2018-75 de fecha 30 de octubre de 2018, a los efectos de su correspondiente consulta obligatoria de ley.

Respecto a las actividades de la Corte Disciplinaria Judicial resulta necesario referir que:

En fecha 15 de enero de 2019, el Juez Tulio Jiménez Rodríguez, hizo efectiva su renuncia presentada ante el Tribunal Supremo de Justicia, convocándose a los jueces suplentes en el respectivo orden de su designación por parte de la Asamblea Nacional, quienes se excusaron justificadamente de aceptar la convocatoria realizada. Ante la imposibilidad de constituir la Corte, se procedió a solicitar al Tribunal Supremo de Justicia el nombramiento del o los jueces suplentes, necesarios para su Constitución, quedando a la espera de dicho nombramiento por parte del Máximo Tribunal.

En fecha 13 de marzo de 2020, entró en vigencia el decreto N° 4.160 emanado de la presidencia de la República Bolivariana de Venezuela publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.519 de fecha 13 de marzo de 2019, mediante el cual se declaró el Estado de alarma en todo el territorio Nacional, en razón de la pandemia por el COVID-19, y en fecha 20 de marzo de 2020 en atención del aludido decreto, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dictó resolución N° 2020-0001 que estableció que ningún tribunal despacharía desde el lunes 16 de marzo hasta el lunes 13 de abril de 2020, el cual fue prorrogado mediante posteriores resoluciones, siendo la última de data 13 de septiembre del 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, todo en el marco de la pandemia por COVID 19.

En fecha 25 de enero de 2021, se produjo la aceptación de la jueza suplente Dra. MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN, quien previamente se había excusado justificadamente de aceptar la convocatoria para la constitución de la Corte Disciplinaria Judicial, por estar ocupando un cargo de elección popular en la Asamblea Nacional Constituyente y en razón de la culminación de vigencia de funcionamiento de dicho organismo, se incorporó a sus funciones en esta instancia jurisdiccional, para suplir la falta absoluta del Juez Tulio Amado Jiménez Rodríguez, constituyéndose de esta forma este Tribunal Colegiado, no obstante actualmente persisten las circunstancias que originaron el Decreto de Estado de Alarma el Máximo Tribunal ha implementado medidas para la continuidad de la función jurisdiccional, este Órgano Disciplinario Judicial inicia actividades en los días y condiciones establecidas en la Resolución Nº 2020-08 dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en fecha 1º de octubre de 2020.

En fecha 26 de mayo de 2021, la secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial, dejó constancia que en fecha 28 de noviembre de 2019, fue recibido el presente asunto proveniente del TDJ, cuya ponencia correspondió, a la Jueza MERLY JACQUELINE MORALES HERNANDEZ, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Por auto de fecha 22 de junio de 2019, se ordenó la continuidad del procedimiento con prescindencia de notificaciones, dada las consideraciones sobre la figura de la consulta, asimismo se acordó que la oportunidad para la publicación de la decisión sería dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes.

DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 30 de octubre de 2018, la primera instancia de esta jurisdicción disciplinaria judicial dictó decisión acordando el sobreseimiento de la investigación solicitado por la IGT con fundamento en las siguientes consideraciones:

En cuanto al **primer hecho denunciado**, según el cual la jueza denunciada acordó de forma irregular la libertad plena del imputado CARLOS JOSÉ FERNANDEZ BARRETO, en la causa penal conocida por ella, bajo la nomenclatura PP11P-2005-010865, el a-quo luego de hacer una revisión detallada y minuciosa del recorrido procesal de la causa penal que originó la denuncia disciplinaria de la jueza NORA MARGOT AGÜERO CASTILLO, determinó que la resolución judicial, se encontraba dentro de las competencias que le son propias en razón de su cargo; verificó igualmente, la relación existente entre distintas decisiones judiciales respecto de dicha causa penal, toda vez que en fecha 28 de septiembre de 2005, la jueza suplente del Juzgado Primero de Control Del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, al finalizar la audiencia de presentación de aprehendidos les fue decretada medida judicial preventiva privativa de libertad a los imputados Carlos José Fernández e Ingrid Marleni Sánchez, por la presunta comisión del delito de Transporte Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, tipificado y sancionado en el artículo 31 de la Ley Orgánica Sobre el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Con posterioridad, en el acto de la audiencia preliminar, la jueza Ana Dilia Gil, a cargo de dicho tribunal (denunciante en el presente procedimiento disciplinario) entre otros pronunciamientos, cambió la calificación jurídica dada a los hechos, de transporte Ilícito de Sustancias Estupefacientes a Posesión Ilícita de Estupefacientes, previsto en el artículo 34 de la citada Ley, acordándole a los imputados medida de arresto domiciliario y ordenando el pase a juicio, remitiendo las actuaciones, al tribunal de juicio, correspondiéndole el conocimiento de la causa al Juzgado Tercero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa. Contra dicha decisión el Ministerio público ejerció tanto el recurso de revocación como el recurso de apelación, el cual fue declarado Con Lugar por la Corte de Apelaciones, ordenándose la privación judicial de libertad de los imputados, a quienes se les libró órdenes de aprehensión.

Del mismo modo, en la decisión objeto de consulta, el a-quo dejó constancia de haber verificado el cúmulo de autos y oficios emanados de los jueces que estuvieron a cargo del mencionado tribunal de juicio a fin de lograr la captura de los imputados, así como solicitud de información a distintos organismos tales como la Oficina de Antecedentes Penales y Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas en cuanto a la verdadera identidad de los imputados, ya que los números de cédulas de identidad que portaban los mismos, no correspondía a ningún ciudadano venezolano, así lo estableció mediante oficio enviado al tribunal, la jefa del departamento de Antecedentes Penales, Laura Calzadilla, el 14 de marzo de 2016.

Detalló el fallo de primera instancia, que la jueza sometida a procedimiento disciplinario en fecha 21 de junio de 2007, ya a cargo del tribunal Tercero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, solicitó información sobre la reseña dactiloscópica de los imputados a objeto de su cabal identificación.

Igualmente, refirió que en fecha 3 de agosto de ese mismo año le fue presentado a la jueza investigada, un ciudadano identificado como Carlos José Fernández Barreto, quien fue aprehendido por funcionarios de la Policía de Aragua, relatando al tribunal que al dirigirse a un Comando policial del Estado Aragua a solicitar una carta de Buena Conducta, se enteró que se encontraba solicitado por los tribunales del Estado Portuguesa, manifestando que nunca ha visitado esa entidad, ni conocía dicha ciudad; igualmente señaló, que en el año 2005, se le habían extraviado sus documentos personales, incluyendo la cédula de Identidad y nunca puso la denuncia, afirmando que no era la persona requerida por el tribunal.

Así mismo, reseñó la decisión objeto de consulta, que la juzgadora sometida a investigación disciplinaria, frente a lo alegado por el ciudadano aprehendido, ordenó la toma de muestras dactilares a los fines de serle practicada experticia dactiloscópica, cuya resultado de fecha 6 de agosto de 2007, se encuentra suscrito por la experta Betzaida Sequera, la cual concluyó que las impresiones dactilares tomadas al ciudadano aprehendido Carlos José Fernández Barreto, no coinciden con las que cursan en el expediente y en razón de ello, la jueza Nora Margot Agüero Castillo, en fecha 7 de agosto de 2007, acordó la libertad plena a dicho ciudadano, en razón de no ser la misma persona sobre la cual el tribunal libró Orden de captura; de igual modo, ordenó practicarle experticia de autenticidad al original de la cédula de identidad presentada por el ciudadano que se hizo llamar Carlos José Fernández Barreto y que cursaba en la primera pieza del expediente.

Con base a lo antes narrado la primera instancia consideró demostrado lo expuesto por el Órgano Investigador, que motivó la solicitud de SOBRESEIMIENTO de la investigación, toda vez que la libertad plena acordada fue con fundamento al resultado de la experticia dactiloscópica practicada al ciudadano Carlos José Fernández Barreto que evidenció que sus huellas no correspondían con las que cursaban en las actas iniciales del expediente penal cuyo conocimiento le correspondió, por lo que consideró que el hecho no se realizó como fue denunciado y de conformidad con el artículo 71.1 del Código de Ética decretó el sobreseimiento de la investigación.

Respecto al **segundo hecho denunciado**, según el cual la jueza actuó en forma irregular por no haberle imputado al ciudadano Carlos José Fernández Barreto el delito de usurpación de identidad, el TDJ señaló que tal como había quedado demostrado el ciudadano a quien le jueza sometida a investigación le otorgó libertad plena, no era el mismo sobre quien había recaído la orden de aprehensión por estar incurso en uno de los delitos previstos en la Ley Orgánica Sobre el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas e igualmente señaló que no podía exigírsele a la jueza de juicio que sin ser titular de la acción penal (rol que le corresponde al Ministerio Público) imputara la comisión de delito a alguien sin existir una investigación previa, por lo que al no tener esa facultad legal, no puede atribuírsele conforme al segundo supuesto del artículo 71 del Código de Ética vigente en el 2015, procediéndose a decretar el Sobreseimiento.

DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente consulta obligatoria y a tal efecto observa:

El artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, atribuye competencia a esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las consultas obligatorias de las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decreten el sobreseimiento, de la forma siguiente:

> ***Artículo 71:*** *El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.*
>
> *Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:*
>
> ***1. El hecho no se realizó o no puede atribuírsele al sujeto investigado.***
> *2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.*
> *3. La acción disciplinaria haya prescrito.*
> *4. Resulte acreditada la cosa juzgada*
> *5. No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial.*
> *6. La muerte del juez o la jueza.*
>
> *Presentada la solicitud de sobreseimiento, el Tribunal Disciplinario Judicial la decidirá dentro del lapso de cinco días siguientes.*
>
> ***El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decrete el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes.*** *(Resaltado de esta Alzada)*

La norma *ut supra* transcrita, además de definir el instituto procesal del sobreseimiento, sus efectos y consecuencias, establece en forma taxativa los supuestos que dan lugar a su declaratoria; además estatuye la consulta obligatoria ante esta Alzada colegiada, de la resolución judicial que decrete el sobreseimiento, ello no solo en atención al cumplimiento del principio de la doble instancia, cuyo derecho para las partes en juicio, es inherente al debido proceso, sino por la trascendental consecuencia de su decreto, a saber, la terminación del proceso disciplinario.

Ahora bien, visto que en la sentencia N° TDJ-SD-2018-75 proferida por la primera instancia disciplinaria en fecha 06 de noviembre de 2018, se decretó el sobreseimiento de la causa seguida contra la jueza **NORA MARGOT AGÜERO CASTILLO**, de conformidad con el primer y segundo supuesto del numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética, por considerar que los hechos no se realizaron tal como lo afirmó el denunciante, y no pueden atribuírsele a la jueza investigada respectivamente y dado que estos supuestos se encuentran dentro de los señalados por la normativa disciplinaria vigente; asimismo, el *a quo* mediante oficio N° TDJ-481-2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, ordenó la remisión del expediente a los efectos de la consulta obligatoria prevista en el último párrafo del artículo antes mencionado; por todo lo antes expuesto esta alzada declara su competencia para conocer de la consulta obligatoria de ley sometida a su consideración. **Y así se decide.**

-II-

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Corte Disciplinaria Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento, previa las siguientes consideraciones:

Esta Corte Disciplinaria Judicial, en reiterados fallos ha referido que el sobreseimiento previsto en la norma adjetiva disciplinaria, *constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales, en forma anticipada, al evidenciarse*

la procedencia de uno de los supuestos contenidos en dicha norma *(el hecho objeto del proceso no se realizó, no puede atribuírsele al juez denunciado, que el hecho no sea típico, que la acción disciplinaria ha prescrito, que resulte acreditada la cosa juzgada, que no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación o la muerte del juez), y cuya comprobación por parte del órgano disciplinario de primera instancia judicial deberá ser, por mandato de ley, consultada por ante el órgano superior disciplinario, conllevando, como consecuencia su confirmación, la extinción del proceso disciplinario judicial y la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada*. (Vid. Sentencia N° 13, de fecha 20 de octubre de 2016 Corte Disciplinaria Judicial).

En relación a la causal de sobreseimiento señalada en la sentencia sometida a consulta, contemplada en el numeral 1 de artículo 71 *ejusdem*, esta Alzada ha destacado, que la misma comporta dos situaciones disimiles y excluyentes, por un lado cuando de la investigación resulte que el hecho objeto de la misma no se realizó; y por otro, que existiendo la convicción acerca la realización del hecho presuntamente sancionable, no sea posible atribuir la responsabilidad o parte de la misma al sujeto investigado; destacando que la primera situación, se configura cuando el elemento objetivo del hecho denunciado no se haya demostrado en la realidad; consiste básicamente en que el juez disciplinario ha arribado a un alto grado de certeza de que la conducta presumiblemente reprochable por la que se originó la investigación no existió, se trata pues de la inexistencia fáctica del hecho objeto del proceso disciplinario.

En relación a la segunda situación, es decir, *que el hecho denunciado no pueda ser atribuido al sujeto investigado,* el mismo se refiere a la existencia del hecho disciplinable el cual una vez verificado por la instancia investigadora, resulta imposible atribuir o establecer la responsabilidad del juez en la realización del mismo, por acción u omisión (Vid. Sentencia N° 13, de fecha 27 de abril de 2017 Corte Disciplinaria Judicial).

En tal sentido, esta Instancia Superior observa que el órgano investigador solicitó el sobreseimiento de la investigación seguida a la ciudadana NORAMARGOT AGÜERO CASTILLO, de conformidad con lo establecido en los dos supuestos del artículo 71 numeral 1 del Código de Ética vigente, por considerar que los hechos que originaron la denuncia **no se le pueden atribuir o no revisten carácter disciplinario** a la aludida jueza, razón por la cual consideró ajustado a derecho solicitar al Tribunal Disciplinario el sobreseimiento de conformidad con lo establecido en la norma antes citada.

Respecto a lo explanado y solicitado por la IGT, la primera instancia disciplinaria indicó que procedería de forma casuística a exponer sus consideraciones que de los hechos resultaren, por lo que procedió a describir cada denuncia en particular y lo constatado en cada caso de los autos, a la luz de la causal invocada por el órgano encargado de la investigación, citando para ello el artículo 71 numeral 1 del Código de Ética, concluyendo en cada caso, que el hecho no se realizó y que el mismo no puede atribuirse a la jueza investigada.

Esta Alzada, en relación al primer pronunciamiento de la sentencia sometida a consulta, esto es, la determinación de la inexistencia del hecho denunciado, debe forzosamente coincidir con el fallo de primera instancia en cuanto a que el hecho denunciado no existió. En efecto, en la denuncia formulada en contra de la jueza Nora Margott Agüero Castillo, se afirmó que la juzgadora a cargo del tribunal de juicio Nª 3 del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, decretó una libertad plena a favor del imputado Carlos José Fernández Barreto, sin haber celebrado el juicio oral y público, en virtud que a dicho ciudadano le habían acordado una medida de arresto domiciliario en el año 2005, por presuntamente estar incurso en la comisión del delito de Posesión Ilícita de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, medida la cual incumplió al sustraerse para posteriormente quedar solicitado y al ser capturado, fue puesto a la orden de la jueza investigada y a decir de la denunciante, la libertad plena acordada fue irregular.

El a quo, dictaminó que contrario a lo señalado por la denunciante, la actuación de la juzgadora fue ajustada a derecho pues, el ciudadano que fue presentado ante su despacho, no era la misma persona que estaba siendo requerida mediante la Orden de Aprehensión, ello, luego de ser corroborado mediante experticia dactiloscópica ordenada por la jueza sometida a investigación, que al no coincidir la huellas dactilares del aprehendido con las que cursaban en las actas procesales, resultaba comprobado que se trataba de una persona distinta .

De lo anteriormente examinado, esta Alzada refuerza lo decidido por la primera instancia disciplinaria en cuanto a la inexistencia de irregularidades en la decisión mediante la cual le otorgó libertad plena al aprehendido, toda vez, que uno de los extremos del artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos que establecía los requisitos de procedencia de las medida de privación de libertad, era precisamente el atinente a:*"...fundados elementos de convicción para estimar que el imputado o imputada ha sido autor o autora, o partícipe en la comisión de un hecho punible.."*, Tal circunstancia fue efectivamente verificada por la jueza, ajustando su actuación a los requerimientos constitucionales y legales que exige la imposición de cualquier medida restrictiva de libertad; en tal sentido concluye esta superior instancia que la denunciada irregularidad en el otorgamiento de la libertad plena a favor del ciudadano aprehendido no existió, por el contrario, la resolución judicial proferida por la administradora de justicia, se ciñó a las previsiones constitucionales y legales de obligatorio cumplimiento en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que resulta procedente y debe confirmarse el sobreseimiento decretado, de conformidad con el primer supuesto del numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética. **Y así se decide.**

Respecto del **segundo hecho denunciado** concerniente a que la Jueza investigada *no imputó al ciudadano aprehendido por el delito de USURPACIÓN DE IDENTIDAD* , el TDJ examinó tal afirmación a la luz de las competencias que el legislador procesal penal le asigna a cada uno de los intervinientes en el proceso penal, destacando que dicha actuación es exclusiva competencia del titular de la acción penal y no del órgano jurisdiccional, aunado a que dicha representación al evidenciar la experticia dactiloscópica que demostraba que el ciudadano aprehendido no era la persona requerida por el Tribunal se abstuvo de realizar cualquier acto de imputación, razón por la cual resulta sobradamente demostrado que la denunciada falta de imputación,además de no ser procedente en el presenta caso por las razones señaladas, no puede serle atribuida a la jueza denunciada por carecer de competencia para realizar dicha actuación, en consecuencia resulta procedente el sobreseimiento de la investigación decretado conforme al segundo supuesto del numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética y **Así se decide.**

Establecidas como han sido las consideraciones anteriores, esta Corte Disciplinaria Judicial debe declarar **RESUELTA** la consulta obligatoria sobre el sobreseimiento decidido y en consecuencia confirmar la sentencia N° TDJ-SD-2018-75, dictada en fecha 30 de octubre de 2018, por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la causa N° AP61-S-2018-000077, nomenclatura que conserva.

-III-

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO**: **RESUELTA** la consulta obligatoria con motivo de la sentencia N°TDJ-SD-2018-75, dictada en fecha 30 de octubre de 2018por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual fue decretado el sobreseimiento de la investigación seguida a la ciudadana **NORA MARGOT AGÜERO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N°V-9.567.565, Jueza Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, de conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, por la denuncia interpuesta en su contra por la ciudadana Ana Dilia Gil Domínguez, quien le atribuyó presuntas irregularidades en la resolución judicial mediante la cual le otorgó libertad plena y sin restricciones al ciudadano Carlos José Fernández Barreto e igualmente delató la supuesta omisión de imputación al

mencionado ciudadano por la presunta comisión del delito de Usurpación de Identidad, en virtud que los hechos denunciados no se realizaron, e igualmente no pueden atribuirse a la jueza denunciada. **SEGUNDO**: **CONFIRMA** la sentencia N°TDJ-SD-2018-75 de fecha 30 de octubre de 2018, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial mediante el cual DECRETÓ el sobreseimiento del procedimiento disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, numeral 1, del Código de Ética, en relación a los hechos analizados en el presente fallo.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, sellada y firmada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021). Año 211°de la Independencia y 162°de la Federación.

JUEZA PRESIDENTA-PONENTE,

MERLY MORALES HERNANDEZ

JUEZA VICEPRESIDENTA,

ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ

MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN

JUEZA INTEGRANTE

SECRETARIO,

TOMAS MALAVE

EXP. N° AP61-S-2018-000077

Hoy veinte (20) de julio del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 2:20 pm., se publicó la anterior decisión bajo el N° 01

El Secretario (E)

Tomas Malave

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN Nº 01-00-2021-1-163

MÉRIDA, 06-08-2021
211º Y 162º

LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA PROVISIONAL DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

La Contralora (P) del estado Bolivariano de Mérida, **Lymar Betancourt Coirán**, designada mediante Resolución Nº 01-00-000182, de fecha 13º-03-2017, emanada de la Contraloría General de la República y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.136 de fecha 24-04-2017, en uso de la competencia establecida en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los artículos 116 y 117 de la Constitución del estado Bolivariano de Mérida y los artículos 1 y 10 de la Ley de Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, Nº Extraordinario 282 de fecha 26-06-2018, las cuales establecen la autonomía orgánica, funcional y administrativa de éste Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12-03-2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la enfermedad infecciosa producida por el virus conocido como CORONAVIRUS (COVID-19), que afecta a todos los continentes.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional emitió Decreto N° 4.160, de fecha 13-03-2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual fue decretado el Estado de Excepción de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, para lo cual adoptó las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen.

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, emitió Sentencia Nº 0034 de fecha 17-03-2021, donde se declaró la constitucionalidad del Decreto 4.448 de fecha 28-02-2021, dictado por el Presidente de la

República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se decreta la prórroga de la declaratoria del Estado de Excepción y Alarma en todo el territorio nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.618 Extraordinario de fecha 28-02-2021, conforme lo prevé el artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, aprobado mediante Resolución Nº 01-00-19-1-112 de fecha 26-04-2019, publicado en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, Nº Extraordinario 231 de fecha 26-04-2019, dispone que las funcionarias y funcionarios de la Contraloría tendrán derecho a ser jubiladas y jubilados o pensionadas y pensionados, de acuerdo con el Régimen de Jubilaciones y Pensiones establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación, es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario o empleado, al servicio de los organismos o entes públicos para quien prestó servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos con los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece en su artículo 21 que: *"El Presidente o Presidenta de la República, otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial (…)".*

CONSIDERANDO

Que en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 02-10-2014, en su artículo 3, establece: *"La jubilación especial la otorga el Presidente de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya*

delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (…)".

CONSIDERANDO

Que en fecha 01-11-2019, el funcionario **FRANK ANDRÈS FAJARDO GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.553.841**, solicitó a éste Órgano de Control Fiscal Externo Estadal, el beneficio de la Jubilación Especial, pues contaba con sesenta (60) años de edad y dieciséis (16) años al Servicio de la Administración Pública, en virtud de acogerse a lo establecido en los artículos 2, 4, numeral 2 y artículo 5 numeral 3, del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, constató que el ciudadano **FRANK ANDRÈS FAJARDO GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.553.841**, ampliamente identificado, cumple con los requisitos para obtener el beneficio de Jubilación Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19-11-2014 y el Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que éste Órgano de Control Fiscal Externo Estadal, solicitó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial del funcionario **FRANK ANDRÈS FAJARDO GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.553.841**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, en fecha 30-06-2021, aprobó Jubilación Especial del ciudadano **FRANK ANDRÈS FAJARDO GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.553.841**, y remitió su Expediente al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante Oficio Nº VPNEDR601/21 de fecha 30-06-2021 y remitida a la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, tal como consta Nº DVPSI-DGSEFP Nº 00023 de fecha Caracas, 14 de Julio de 2021, suscrita por el ciudadano Rubén Guevara, Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en atención con la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 Nº 14121901, de fecha 13-05-2021, suscrita por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual concede el porcentaje del cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, siendo el monto de la Jubilación la cantidad de **DOS MILLONES CUATRICIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRES BOLIVARES CON VEINTE CÈNTIMOS (Bs. 2.443.003,20)**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 10 del Instructivo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nª 40.510 de fecha 02-10-2014, donde se establecen las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, dispone: *"(…) que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (…)".*

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al funcionario **FRANK ANDRÈS FAJARDO GUTIÈRREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.553.841, venezolano, de sesenta y dos (62) años de edad, quien ocupa actualmente el cargo de SubContralor del estado Bolivariano de Mérida.

SEGUNDO: El monto de la pensión de la Jubilación Especial que corresponde al funcionario **FRANK ANDRÈS FAJARDO GUTÌERREZ**, ya identificado, según Ley, es por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRES BOLIVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 2.443.003,20)**, mensuales; equivalente al Cuarenta y cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 Nº 114121901 de fecha 13-05-2021, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante Nota de entrega Nº VPNEDR601/21 de fecha 30-06-2021, tal como consta en Comunicación identificada con el Nº DVPSI-DGSEFP Nº 00023 de fecha Caracas, 14 de Julio de 2021, suscrita por el ciudadano Rubén Guevara, Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, dirigida a la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida.

TERCERO: Homologar el monto de la **JUBILACIÒN ESPECIAL**, que corresponde al funcionario **FRANK ANDRÈS FAJARDO GUTIÈRREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 5.553.841**, por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE BOLIVARES CON CERO CÈNTIMOS (BS. 22.407.000,00),** en atención con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; máxima norma jerárquica en el sistema normativo Venezolano, decretada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, donde se establece: *"(…). Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (…).",* y de conformidad con el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores que presten sus servicios en los sectores públicos y privados decretado por el Ejecutivo Nacional, con vigencia a partir del 01-01-2021 y ajustado al monto de la pensión del personal jubilados y pensionados de este Órgano de Control Fiscal, a la escala de sueldos base del personal activo al servicio de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, tal como consta en Resolución Nº 01-00-2021-1-098 de fecha 11-05-2021, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, Extraordinario de la misma fecha. Dicha jubilación será la asignación por tal concepto, sin perjuicio que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria y financiera de este Organismo Contralor.

CUARTO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar la misma a partir de la publicación en Gaceta Oficial correspondiente, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES X Número 42.185

Caracas, viernes 6 de agosto de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

QUINTO: Queda amplia y suficientemente encargada de ejecutar la presente Resolución la Dirección de Talento Humano, la Dirección de Administración y la Dirección de Despacho de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, dentro del ámbito de sus competencias .

SEXTO: Publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de la Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 02-10-2014.

SÈPTIMO: Notifíquese al ciudadano **FRANK ANDRÈS FAJARDO GUTIÈRREZ,** antes identificado, del contenido de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (06-08-2021). Años 211º de la Independencia y 162º de la Federación.

Comuníquese y publíquese.

[illegible] BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA (P) DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
(Según Resolución N° 01-00-000182 de fecha 13-03-2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017)